



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**ACTA  
SESIÓN N° 8,  
EXTRAORDINARIA**

**EL PRESIDENTE:** Buenos días compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todas y todos bienvenidos, nos encontramos reunidos en este recinto para llevar a cabo la Sesión No.8, Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Jiménez, Tam.; convocada para las 18:00 horas, del día 17 de abril de 2021, de conformidad a lo que establece en el artículo 153, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, son para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

**EL PRESIDENTE:** Una vez hecho lo anterior, le solicito a la Secretaria, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

**LA SECRETARIA:** Con gusto Consejero Presidente, me permito realizar el pase de lista.

C. JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

C. SUSANA ABIGAIL CALDERON GALLEGOS  
SECRETARIA

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

C. PERLA ISABEL ALCALA DE LOS REYES	PRESENTE
C. FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ	PRESENTE
C. JUAN JOSE SALDIVAR SALDIVAR	PRESENTE
C. LAURA EDITH GALLEGOS DE LOS REYES	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

C. CELSO GUADALUPE DE LOS REYES DE LOS REYES PARTIDO ACCION NACIONAL	PRESENTE
C. JOSE LUIS SILVA RODRIGUEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. MIGUEL GOMEZ FLORES PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. ESMERALDA PEÑA JACOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	AUSENTE
C. AGUSTIN JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE
C. YAJAIRA MARIBEL GUTIERREZ SALDIVAR PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	AUSENTE
C. MARIA LUISA LARA WALLE PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	AUSENTE
C. BERNARDO HAXZEL MELENDEZ RODRIGUEZ PARTIDO REDES SOCIALISTAS PROGRESISTAS	AUSENTE

**LA SECRETARIA:** Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 3 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por 5 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Solicitud de Registro de los Integrantes de la Planilla, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para participar en la renovación del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. Aprobación de proyecto de acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de Candidaturas de los Integrantes de la Planilla presentada por diversas personas que se identificaron como pertenecientes al Partido Político Morena, para integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

EL PRESIDENTE: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo de la sesión.



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**LA SECRETARIA:** Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivos de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo Municipal con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto al artículo 16, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**EL PRESIDENTE:** De no existir alguna objeción por parte de las y los integrantes de este pleno en cuanto a la propuesta que usted formula, le solicito se someta a aprobación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la propuesta de referencia.

**LA SECRETARIA:** Se somete a la aprobación de las consejeras y los consejeros de este Consejo Municipal, respecto de la dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente; quienes se encuentren por la afirmativa, sírvase a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada por 5 votos la dispensa de la lectura de los documentos asuntos materia de esta sesión.

**EL PRESIDENTE:** Una vez hecho lo anterior, se solicita a la Secretaria, continuar con el Orden del Día relativo.

**LA SECRETARIA:** Con gusto Consejero Presidente. El primer punto del orden del día se refiere a la aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Solicitud de Registro de los Integrantes de la Planilla, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para participar en la renovación del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**EL PRESIDENTE:** Gracias Secretaria; a efecto de poner a consideración del presente Proyecto de Acuerdo, le solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutive del mismo.

**LA SECRETARIA:** Con gusto Consejero Presidente.

## **ACUERDO**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**PRIMERO.** Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de la planilla presentadas por los partidos político Revolucionario Institucional para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, misma que estará a disposición del partido político Revolucionario Institucional a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para la integración del ayuntamiento de Jiménez, a partir del día 19 de abril de 2021.

**CUARTO.** Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a través de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo Municipal Electoral.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo Municipal Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Órgano Electoral, para conocimiento público.  
Es cuanto Consejero Presidente.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

**LA SECRETARIA:** Con todo gusto Consejero Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

IETAM/CMJIM/ACU/04/2021

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMENEZ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**GLOSARIO**

**Constitución Política  
Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Política del  
Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Ley General**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley Electoral Local**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Partidos**

Ley General de Partidos Políticos

**Consejo General del INE**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General del**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**IETAM**

**INE**

Instituto Nacional Electoral.

**IETAM**

Instituto Electoral de Tamaulipas.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Sala Superior del TEPJ</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **ANTECEDENTES**

1. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG- 47/2017, así como el anexo relativo al formato IETAM-C-F-1.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

- 5.** El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 6.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
- 7.** En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- 8.** El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos del Estado.
- 9.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 10.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.
- 11.** El día 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.
- 12.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

- 13.** El día 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del Formato 3 de 3 contra la Violencia para las Candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
- 14.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, relativo a la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 15.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.
- 16.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 17.** El 5 de febrero 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/C/19/2021, por el que se autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

**18.** En es propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021, por medio del cual el Consejo General del IETAM aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Secretarios y las Secretarías de los 22 Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales propuestos por las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**19.** El 7 de febrero de 2021, este Consejo Municipal Electoral, celebró sesión extraordinaria de instalación, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**20.** El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

**21.** El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2021, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distrital 17 El Mante y los Consejos Municipales de Casas y Tula, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**22.** El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

**23.** El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**24.** El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

**25.** El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**26.** En fecha 28 del mes de marzo de 2021, se recibieron de manera directa ante este Consejo Municipal Electoral con cabecera en Jiménez, la solicitud de registro de candidatura por parte del partido político Revolucionario Institucional respectivamente, como a continuación se enuncian:

Partido Político	Fecha de presentación de la solicitud	Cargo	Propietario (a)	Suplente
PRI	28/03/2021	PRESIDENTE	LUIS ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ	NARCIZO MARTINEZ CORDOVA
PRI	28/03/2021	SINDICO	LAURA VIVIAN LOPEZ GUIMBARDA	ROSA CAROLINA GARCEN GARCIA
PRI	28/03/2021	REGIDOR 1	JUAN HUMBERTO SALAZAR SALDIVAR	ELENO ALEJANDRO SALAZAR GARZA
PRI	28/03/2021	REGIDOR 2	AMADA LEZAMA CEPEDA	CAROLINA ACEVEDO ACEVEDO
PRI	28/03/2021	REGIDOR 3	PEDRO ALBERTO DE LOS REYES GARZA	PEDRO DELGADO SALDIVAR
PRI	28/03/2021	REGIDOR 4	ANA LILIA OLIVARES GARZA	LEONOR HIDA VAZQUEZ RUIZ

**27.** En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes del ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**CONSIDERANDOS**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

**IX.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Atribuciones del Consejo Municipal Electoral**

**XV.** El artículo 150 de Ley Electoral Local, menciona que en cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con un Consejo Municipal y mesas



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

directivas de casillas; teniendo su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

**XVI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

**XVII.** El artículo 156, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; y registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías.

**XVIII.** El artículo 157, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, sindicaturas y regidurías.

**Del registro de las candidaturas**

**XIX.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XX.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XXI.** El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XXII.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XXIII.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

**XXIV.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.  
Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XXV.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

**XXVI.** El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXVII.** El artículo 18 de los Lineamientos de Registro, establece que los Consejos Municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

**XXVIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa
Abasolo	1	1	4
Aldama	1	2	5
Altamira	1	2	14
Antiguo Morelos	1	1	4
Burgos	1	1	4
Bustamante	1	1	4
Camargo	1	1	4
Casas	1	1	4
Ciudad Madero	1	2	14
Cruillas	1	1	4
El Mante	1	2	12



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE**  
**JIMENEZ, TAM.**

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa
Gómez Farías	1	1	4
González	1	2	5
Güémez	1	1	4
Guerrero	1	1	4
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4
Hidalgo	1	1	4
Jaumave	1	1	4
Jiménez	1	1	4
Llera	1	1	4
Mainero	1	1	4
Matamoros	1	2	14
Méndez	1	1	4
Mier	1	1	4
Miguel Alemán	1	1	4
Miquihuana	1	1	4
Nuevo Laredo	1	2	14
Nuevo Morelos	1	1	4
Ocampo	1	1	4
Padilla	1	1	4
Palmillas	1	1	4
Reynosa	1	2	14
Río Bravo	1	2	12
San Carlos	1	1	4
San Fernando	1	2	8
San Nicolás	1	1	4
Soto la Marina	1	1	4
Tampico	1	2	14
Tula	1	2	5
Valle Hermoso	1	2	8
Victoria	1	2	14
Villagrán	1	1	4
Xicoténcatl	1	1	4
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XXIX.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

***I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;***

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio;*
- d) Ocupación;*
- e) Género;*
- f) Cargo para el que se les postula;*
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;*
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- k) Aviso de privacidad simplificado.*

***II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);***

***III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y***

***IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:***



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

*Datos Generales:*

- a) *Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) *Cargo.*
- c) *Calidad (propietario o suplente)*
- d) *Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) *Apellido paterno;*
- b) *Apellido materno;*
- c) *Nombre o nombres;*
- d) *Distrito Electoral Local;*
- e) *Municipio;*
- f) *Sección Electoral;*
- g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) *Clave de Elector, y*
- i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA<sup>1</sup>.** *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

<sup>1</sup> *La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XXX.** El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

**XXXI.** El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece que los Consejos Distritales y Municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

**XXXII.** De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; mismo que de ser presentado, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, coordinará las acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la presentación de este formato.

**De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

**XXXIII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XXXIV.** El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXXV.** En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, párrafo 3, de la Ley General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**XXXVI.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXXVII.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES<sup>2</sup>.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

*Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.*

**XXXVIII.** El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XXXIX.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XL.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el Reglamento referido.

**XLI.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

**XLII.** Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

**XLIII.** El artículo 29 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
  - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
  - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

**Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición**

**XLIV.** Este Consejo Municipal Electoral del IETAM, recibió el 28 de marzo de 2021, de manera directa, una solicitud de registro de candidatura por parte del partido político Revolucionario Institucional a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento al municipio de Jiménez, Tamaulipas; tal y como se muestra a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de la solicitud	Persona candidata que encabeza la planilla		
		Cargo	Propietario (a)	Suplente
PRI	28/03/2021	PRESIDENTE	LUIS ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ	NARCIZO MARTINEZ CORDOVA
PRI	28/03/2021	SINDICO	LAURA VIVIAN LOPEZ GUIMBARDA	ROSA CAROLINA GARCEN GARCIA



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

PRI	28/03/2021	REGIDOR 1	JUAN HUMBERTO SALAZAR SALDIVAR	ELENO ALEJANDRO SALAZAR GARZA
PRI	28/03/2021	REGIDOR 2	AMADA LEZAMA CEPEDA	CAROLINA ACEVEDO ACEVEDO
PRI	28/03/2021	REGIDOR 3	PEDRO ALBERTO DE LOS REYES GARZA	PEDRO DELGADO SALDIVAR
PRI	28/03/2021	REGIDOR 4	ANA LILIA OLIVARES GARZA	LEONOR HIDA VAZQUEZ RUIZ

**XLV.** Una vez entregada la solicitud de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

**Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del 2021, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas**

En el mismo tenor, se procedió a la verificación de la planilla presentada por el partido político Revolucionario Institucional, a fin de determinar el cumplimiento del número de cargos establecido en el Acuerdo No. IETAM/CG-17/2020 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro como se advierte en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas**

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad vertical, homogeneidad de las fórmulas encabezadas



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

por mujeres, y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 29, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2 del Reglamento de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las planillas postuladas, conforme a lo señalado en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

**Apartado 4. Revisión de la documentación presentada**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, establecidos en el considerando XXIX del presente Acuerdo, se procedió a la revisión correspondiente, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a IV del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancia de residencia, que será necesaria cuando la ciudadana o el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

**Apartado 5. Sobrenombre**

Respecto de la solicitud de registro presentada por el partido político Revolucionario Institucional se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de las candidatas y los candidatos al cargo de Presidencia Municipal, en términos del **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013. *BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).*

**XLVI.** Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de integrantes a Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, tales como:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre que las candidatas y los candidatos hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a ocupar algún cargo como integrante de Ayuntamientos, además de que los partidos políticos registraron su plataforma política en términos del artículo 13 de los Lineamientos de Registro; motivo por el cual este Consejo Municipal Electoral determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas contenidas en el **Anexo 6** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo, 98 numeral 1 y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 66, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 150, 151, 156, fracciones I, II y III, 157, fracción II, 157, 181 fracción V, 184 fracción IV, 185, 186, 201, 231, fracción VIII, 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley de Partidos; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 17, fracción I, del Código Municipal para el Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

Tamaulipas; 12, 13, 14, 15, 18, 20, 20 bis, 21, 23 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 29 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de la planilla presentadas por los partidos político Revolucionario Institucional para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, misma que estará a disposición del partido político Revolucionario Institucional a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para la integración del ayuntamiento de Jiménez, a partir del día 19 de abril de 2021.

**CUARTO.** Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a través de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo Municipal Electoral.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo Municipal Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Órgano Electoral, para conocimiento público.

**EL PRESIDENTE:** Secretaria, le solicito continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**LA SECRETARIA:** Con gusto Consejero Presidente. El segundo punto del orden del día se refiere a la aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de Candidaturas de los Integrantes de la Planilla presentada por diversas personas que se identificaron como pertenecientes al Partido Político Morena, para integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**EL PRESIDENTE:** Gracias Secretaria; a efecto de poner a consideración del presente Proyecto de Acuerdo, le solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

**LA SECRETARIA:** Con gusto Consejero Presidente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de registro de candidaturas de los integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, por las razones expuestas en los considerandos XXXI, XXXII y XXXIII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Municipal de Jiménez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, notifique el presente Acuerdo al Consejo General del IETAM, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo Municipal Electoral.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por este Consejo Municipal Electoral.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

**LA SECRETARIA:** Con todo gusto Consejero Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

**IETAM/CMJIM/ACU/03/2021**

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMÉNEZ, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA PRESENTADA POR DIVERSAS PERSONAS QUE SE IDENTIFICARON COMO PERTENECIENTES AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**G L O S A R I O**

<b>Congreso del Estado</b>	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento de paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

- 2.** En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
- 3.** En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
- 4.** En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 5.** El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
- 6.** En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.
- 7.** En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
- 8.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 9.** El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**10.** En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.

**11.** En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**12.** En fecha 31 de marzo de 2021, se decepcionó en este Órgano Electoral la circular número DEPPAP/C-015/2021, signada por la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante la cual se nos informa, que derivado del oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021, delegó la facultad exclusiva para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena en Tamaulipas al C. GONZALO HERNÁNDEZ CARRIZALES, en su calidad de representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**13.** En fecha 31 de marzo de 2021, se recibió ante este Consejo Municipal de Jiménez; Tamaulipas, solicitud de registro de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, cuya denominación, se pudo dilucidar, es Movimiento de Regeneración Nacional.

**14.** En fecha 2 de abril de 2021, una vez que se revisó la documentación, se notificó oficio de requerimiento, mismo que fue recibido por la persona que encabeza la planilla motivo de la solicitud de registro.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

**II.** Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política Federal; refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos entre otras.

**III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; mismas que gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

**V.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, bases I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

**VIII.** El propio normativo en su párrafo segundo, base III, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley, dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

**IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**X.** Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XII.** Que de conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

**XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XV.** El artículo 110, fracciones IV, IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

**XVI.** El artículo 150 de la Ley Electoral Local, dispone que en cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con los consejos municipales electorales; mesas directivas de casillas y que cada consejo municipal tendrá su residencia en la cabecera municipal correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**XVII.** El artículo 151 del propio normativo invocado, establece que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

**XVIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Electoral local, los consejos municipales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros municipales.

**XIX.** El artículo 156 fracción III de la Ley Electoral local, establece que los consejos municipales tienen en el ámbito de su competencia entre otras, Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley.

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

**XX.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, correlativo con el diverso 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XXI.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**XXII.** El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades de la república se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

**XXIII.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos en los estados de la Republica.

**XXIV.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, mandata que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**XXV.** El artículo 3, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

**XXV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio, por lo que para el presente proceso, dicha etapa tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021.

**XXVI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a integrantes de ayuntamientos, comprendió del 27 al 31 de marzo de 2021.

**XXVII.** El artículo 226 fracción III de la Ley Electoral Local, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

- Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.

**XXVIII.** Por su parte, el artículo 1º de los Lineamientos de Registro dispone que su objeto es establecer las reglas a que se sujetará el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**XXIX.** El artículo 4 de los citados Lineamientos de Registro, señala que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a las ciudadanas y los ciudadanos, como candidatas y candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

**XXX.** De igual forma el artículo 21 fracción I, inciso j), de los Lineamientos de registro, establecen en lo que al caso concreto aplica, que en la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

**DE LA PERSONA FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO MORENA EN TAMAULIPAS**

**XXXI.** Derivado del Acuerdo aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, celebrado en fecha 3 de marzo de la anualidad que transcurre, por el cual determinó que el registro de las fórmulas de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional; el registro de los candidatos a Gobernador, las fórmulas de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de ayuntamientos en las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que resulten del mismo, serán realizadas por la representación de Morena ante el Consejo General del INE.

En consecuencia, se dispuso en los resolutivos del mismo:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**PRIMERO.** - *Se faculta y mandata a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que realice los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de MORENA de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones de los:*

*Diputados y Diputadas federales de mayoría relativa y representación proporcional;*

*Gobernador/a en las quince entidades federativas según corresponda;*

*Diputados y Diputadas locales de mayoría relativa y representación proporcional;*

*Todas y todos los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores que integran las planillas de Ayuntamientos.*

**SEGUNDO.** - *Se autoriza a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el punto primero, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales y a otros dirigentes del partido, así como informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dicho acuerdo.*

**XXXII.** Consecuentemente, en fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL notificó al IETAM el oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021, se facultó y mandató a la representación de Morena ante el INE, para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese mismo orden de ideas, se autorizó a esa representación, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de Morena ante los OPL Electorales y a otros dirigentes del partido.

En vista de lo anterior, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo antes mencionado, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE delegó la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena en Tamaulipas, **al C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

A mayor abundamiento, la Dirección de Prerrogativas, mediante circular número DEPPAP/C-015 de fecha 31 de marzo del año que transcurre, notificó a este Consejo Municipal de Jiménez, sobre la única persona facultada estatutariamente para solicitar el registro de las candidaturas del partido político denominado Morena.

Por guardar correspondencia con el caso en estudio, se citan las siguientes tesis para mayor abundamiento del análisis respectivo:

**TESIS VIII/2005<sup>3</sup>. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**

*.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.*

*Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva*

<sup>3</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, por unanimidad de votos. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2005>



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

*de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

**TESIS IX/2012<sup>4</sup> DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE**

*.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.*

## **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**XXXIII.** Como ya se expuso en el antecedente 13 del presente Acuerdo, el día 31 de marzo de 2021, se llevó a cabo la recepción de solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento por parte del partido político Morena presentada por la C. Elda de León Rangel ante el consejo municipal de Jiménez, Tamaulipas, misma que al ser analizada, se advirtió carecía de la firma del **C. Gonzalo Hernández Carrizales** quien es la persona facultada para acreditar dicho registro en representación del partido político Morena en el estado de Tamaulipas. Planilla conformada de la siguiente manera:

PLANILLA	CARGO	NOMBRE
MORENA	PRESIDENTE PROPIETARIO	ELDA DE LEON RANGEL
MORENA	PRESIDENTE SUPLENTE	ALMA GABRIELA VILLAREAL VILLANUEVA
MORENA	SINDICO PROPIETARIO	ELEAZAR SILVA QUINTANILLA

<sup>4</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=DOCUMENTOS,B%c3%81SICOS,DE.LOS.PARTIDOS.POL%c3%8dTICOS..SUS.MODIFICACIONES.RIGEN.SU.VIDA.INTERNA>



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

PLANILLA	CARGO	NOMBRE
MORENA	SINDICO SUPLENTE	RODRIGO MONSIVAI FRAUSTO
MORENA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ERIKA GUADALUPE GONZALEZ MIRANDA
MORENA	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA TERESA GONZALEZ LORES
MORENA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JOSE PATRICIO GALLEGOS RIVAS
MORENA	REGIDOR 2 SUPLENTE	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA FUENTE
MORENA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARIA ADRIANA GARZA BOCANEGRA
MORENA	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ SALDIVAR RAMIREZ
MORENA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	OSSIEL BARRIENTOS DE LEON
MORENA	REGIDOR 4 SUPLENTE	JUAN ANTONIO IZAGUIRRE GARCIA

Conforme a lo detallado en los considerandos anteriores, este Consejo General, de conformidad como lo establecen los artículos 8º de la Constitución Política Federal; 7, fracción V, de la Constitución del Estado; y 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, en relación a la solicitud de registro presentada en nombre del partido político denominado Morena, es de precisarse lo siguiente a efecto de clarificar en quien recae la atribución de solicitar el registro de las candidaturas en representación del partido político Morena.

Ahora bien, del análisis del marco normativo de la Ley Electoral Local, efectivamente reconoce el derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos del IETAM, derecho que no puede calificarse de absoluto pues aun y cuando tienen el carácter de corresponsables y garantes en la función electoral, su participación debe realizarse dentro de los cauces legales; es decir, que dichos institutos políticos se rigen por lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, así como la Ley General de Partidos, normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

En ese tenor y con la finalidad de dar respuesta con certeza legal a la solicitud planteada, es necesario analizar lo establecido en el Acuerdo del Órgano Estatutario del Partido Político Morena donde se estableció la facultad exclusiva en el Estado de Tamaulipas al **C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que solicite en nombre de dicho instituto político, los registros de las diversas candidaturas en el actual proceso electoral local 2020-2021.

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al emitir sentencia en el expediente TE- DC01/20194, que fue en el sentido de dotar de legalidad el ejercicio de la potestad de auto



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

organización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

*"(...)*

*Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:*

*Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.*

De igual manera, por guardar correspondencia en el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009<sup>5</sup>; "(. . .), en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de auto conformación y autoorganización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen (. . .)"

Bajo esa tesitura, se advierte que el Acuerdo emanado por la Comisión Nacional de Elecciones en el sentido de delegar, a través de la representación nacional acreditada ante el Consejo General del INE, la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, al **C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, se realiza en ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, por lo que en apego a la norma estatutaria el órgano de dirección nacional, designó a la persona que representa a Morena ante el Consejo General del IETAM, lo que indudablemente deja sin efectos las solicitudes de registro de candidaturas realizadas por cualquier otra persona sin facultades.

---

<sup>5</sup> Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de febrero de dos mil diez. Véase en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=113885>



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

En ese orden de ideas, este Órgano Electoral determina que las solicitudes de registro de candidaturas planteadas por cualquier persona diversa a la facultada estatutariamente resultan improcedentes por los razonamientos expuestos, por lo que en consecuencia se analizarán exclusivamente las solicitudes de registro presentadas por la persona facultada para ello.

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento citada en la tabla inserta en este considerando, respecto del posible cumplimiento de los demás requisitos, tales como la temporalidad, legalidad, paridad de género vertical, alternancia, paridad de género horizontal, fórmulas mixtas, etc., en virtud de que la condición legal establecida estatutariamente por el propio partido político NO se cumple; en consecuencia se vincula a las personas señaladas en la referida tabla para que se impongan de los efectos de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 8, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II y V, 20, párrafo segundo, bases I, II y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 3, párrafo primero y tercero, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LXVII, LXVIII y LXXIII, 204 y 226 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de registro de candidaturas de los integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, por las razones expuestas en los considerandos XXXI, XXXII y XXXIII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Municipal de Jiménez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, notifique el presente Acuerdo al Consejo General del IETAM, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
JIMENEZ, TAM.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo Municipal Electoral.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por este Consejo Municipal Electoral.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para conocimiento público.

**EL PRESIDENTE:** Secretaria, le solicito continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**LA SECRETARIA:** Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretaria. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18:23 horas de este 17 de abril de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMENEZ. TAM.; EN SESIÓN No.9, ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2021, C. JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA, PERLA ISABEL ALCALA DE LOS REYES, FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ, JUAN JOSE SALDIVAR SALDIVAR, Y LAURA EDITH GALLEGOS DE LOS REYES, ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMENEZ Y LA C. SUSANA ABIGAIL CALDERON GALEGOS, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMENEZ DOY FE.-----

C. JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA  
CONSEJERO PRESIDENTE

C. SUSANA ABIGAIL CALDERON GALLEGOS  
SECRETARIA

